## LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1890.

**Ferrocarriles.-** Garantía que se concede para la construcción de los ferrocarriles entre Oruro, La Paz, y la frontera peruana y la de los ramales de Oruro á Cochabamba y de Uyuni á Potosí.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se concede la garantía de 6% anual por el término de veinte años, sobre los capitales comprobados que se inviertan en la construcción de un ferrocarril entre las ciudades de Oruro, La Paz y la frontera peruana; y la de los ramales de Oruro á Cochabamba y de Uyuni á Potosí.

- Art. 2.º- La concesión á que se refiere el artículo anterior, comprende el privilejio de zona de cincuenta kilómetros á cada lado de las indicadas vías, la liberación de derechos fiscales y municipales por el material de construcción y explotación, durante el término fijado para la subsistencia de la garantía, y la cesión gratuita de los terrenos fiscales y municipales que fueren necesarios á la construcción de las líneas y sus estaciones.
- Art. 3.º- El ejecutivo convocará á propuestas y determinará las estipulaciones complementarias de la presente ley, autorizando la construcción de las expresadas líneas, en conjunto ó separadamente.

Comuníquese al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional – La Paz, 15 de octubre de 1890.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república:

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, á los quince dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno –

Telmo Ichaso.